

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de ampliación de medidas y con respuesta de Cámara y comercio de Cali. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No	374
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	PAOLA ANDREA SOTO MOLINA
EJECUTADO	JULIAN ANDRES MOLINA GARCIA
RADICACION	760013110001-2023-00006-00
ASUNTO	NIEGA E INCORPORA

El apoderado de la parte actora, solicita se amplíen las siguientes medidas cautelares:

**MEDIDAS CAUTELARES**

- EMBARGO Y SECUESTRO DE DINEROS** presentes y futuros que se encuentren depositados en todas las cuentas corrientes y/o de ahorros a nombre del demandado **JULIAN ANDRES MOLINA** identificado con C.C. **16.846.614** de los Bancos y Corporaciones, en las diferentes entidades bancarias a nivel nacional: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPABANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CITY BANCK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE LA MUJER, BANCOLOMBIA y demás billeteras bancarias NEQUI y DAVIPLATA.

Como se expuso en el auto No. 845 del 03 de mayo de 2023, por medio del cual se negó el decreto de medidas cautelares a las entidades Bancarias, la solicitud de la parte ejecutante persiste en la ausencia de una determinación precisa y clara sobre la identificación numérica de las cuentas y/ o depósitos en las entidades Bancarias por el requeridas, la ciudad y que el demandante pretende sean sujetas a la medida cautelar, es decir, la solicitud se realiza de manera indeterminada que le es imposible a este Despacho Judicial, así como se plantean, despacharlas favorablemente, dado que es indispensable que al momento de decretar una medida cautelar, la parte ejecutante, identifique la participación o la naturaleza de los recursos que podrán quedar embargados, la clase de servicios que tiene contratado el demandado con la entidad,

Dicho lo anterior, se negará nuevamente tal solicitud.

Por otro lado, se allega respuesta por parte de Cámara de Comercio de Cali, mediante el cual se acató lo ordenado en nuestro oficio 291 del 10 de agosto de 2023, el cual incorpora a fin de que obre, conste y pone en conocimiento a la parte interesada.



Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

Señores  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
[01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
La ciudad

Cordial saludo

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 30 de enero de 2024, bajo la inscripción No. 92 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio FOX BURGUER DUO de propiedad del MOLINA GARCIA JULIAN ANDRES. Mediante Oficio JPFOSC No. 291 Radicado 760013110-001-2023-00195-00 del 10 de agosto de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo [mesadeayuda@confecamaras.org.co](mailto:mesadeayuda@confecamaras.org.co) indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,  
  
ELIANA CUARTAS BUSTAMANTE  
Auxiliar de registro II

Radicación: 20240060367

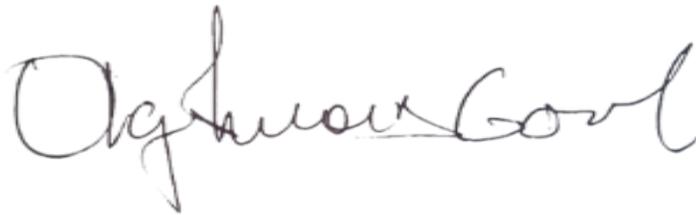
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

### RESUELVE:

**PRIMERO. – NEGAR** la solicitud de medidas cautelares a las entidades Bancarias indicadas por la parte actora, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - INCORPORAR** la respuesta de Cámara y Comercio de Cali, a fin de que obre y conste. Póngase en conocimiento a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 037**

**EN LA FECHA 04 DE MARZO DE 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



LIDIA ~~STELLA SALCEDO TASCON~~